



ORDENANZA MUNICIPAL N° 018-2019-MDT-CM.

Tambogrande, 19 de Agosto del 2019.

SESIÓN DE CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBOGRANDE

POR CUANTO

El Concejo Municipal del Distrito de Tambogrande en Sesión Extraordinaria de fecha 19 de Agosto del 2019, Informe Legal N° 989-2019-GAT-MDT, de fecha 31 de Julio del 2019 emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; Carta N°304-2019-SG/MDT de fecha 14 de Agosto del 2019; Dictamen N° 006-2019-R-CEJCCPCR de fecha 14 de Agosto del 2019 emitida por la Comisión de Educación, Juventud, Cultura, Participación Ciudadana y Recreación de la Municipalidad Distrital de Tambogrande, sobre la emisión de Ordenanza Municipal que aprueba sobre la erradicación y prevención al empleo infantil, por debajo de la edad mínima de admisión al empleo; y la prevención y control de trabajos peligrosos y actividades peligrosas y nocivas para la salud integral y moral de los adolescentes; y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Gobiernos locales Gozan de Autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Estado, establece para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, mediante Informe Legal N°989-2019-GAT-MDT, de fecha 31 de Julio del 2019 la Gerencia de Asesoría Jurídica, de conformidad con la solicitud del Reg. Prof. Carlos Bereche Nole, de la elaboración de un proyecto de ordenanza para la erradicación del trabajo forzado infantil; alcanza propuesta de la Ordenanza Municipal sobre **LA ERRADICACIÓN Y PREVENCIÓN AL EMPLEO INFANTIL, POR DEBAJO DE LA EDAD MÍNIMA DE ADMISIÓN AL EMPLEO; Y LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE TRABAJOS PELIGROSOS Y ACTIVIDADES PELIGROSAS Y NOCIVAS PARA LA SALUD INTEGRAL Y MORAL DE LOS ADOLESCENTES.**

Que, mediante Informe N° 07-2019-MDT-SUB-GERENCIA DEMUNA.OMAPED.CIAM, la Sub Gerencia de DEMUNA –OMAPED-CIAM comunica que estando dentro del marco legal Ley N° 27972 Art. 84° Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27337 Código de los Niños y Adolescentes Art. IX, Resolución Legislativa N° 25278 Art. 32° Decreto Supremo N° 001-2012-PCM Plan Nacional de Acción por la Infancia y Adolescencia (PNAIA) 2012-2021, resulta necesario la implementación de la política Local hacia la prevención y erradicación del trabajo infantil: La Municipalidad y Sociedad Civil impulsando políticas locales de prevención y erradicación del trabajo infantil, resulta de suma importancia, y siendo que la DEMUNA su objetivo es promover y proteger los derechos de niños y adolescentes que viven, estudian o trabajan en el Distrito de Tambogrande.

Que, nuestra Constitución Política en su artículo 2° inciso 1 como derecho fundamentales de las personas: "A la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar. El concebido es sujeto de derecho en todo cuanto le favorece. Por otro lado, su artículo 3° reconoce el derecho a: "El trabajo, en sus diversas modalidades, es objeto de atención prioritaria del Estado, el cual protege especialmente a la madre, al menor de edad y al impedido que trabajan.

Que, el Art. 40 de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, señala que "Las Ordenanzas de las Municipalidades Provinciales y Distritales, en materia de su competencia son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. (...)" Cabe precisar que las Ordenanzas Municipales son las normas de carácter general en la estructura normativa municipal a las que el numeral 4 del Artículo 200° de la Constitución Política del Perú les otorga rango de ley;

Que, el Art. 84 numeral 2.4 de la Ley N° 27972 – Ley Organiza de Municipalidades, señala "Organizar, administrar y ejecutar los programas locales de asistencia, protección y apoyo a la población en riesgo, de niños, adolescentes, mujeres, adultos mayores, personas con discapacidad y otros grupos de la población en situación de discriminación."

Que, el Art. IX del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes Ley N° 27337, señala "En toda medida concerniente al niño y al adolescente que adopte el Estado a través de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y





ORDENANZA MUNICIPAL N° 018-2019-MDT-CM.

Tambogrande, 19 de Agosto del 2019.

Judicial, del Ministerio Público, los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y sus demás instituciones, así como en la acción de la sociedad, se considerará el Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente y el respeto a sus derechos."

Que, la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño, aprobada por el Estado Peruano mediante Resolución Legislativa N° 25278, en su artículo 32° inciso 1 prescribe que: los Estados reconocen el derecho del niño y del adolescente a estar protegido contra la explotación económica y contra el desempeño de cualquier trabajo que pueda ser peligroso o entorpecer su educación, o que sea nocivo para la salud, o ara su desarrollo físico, mental y espiritual, moral o social.

Que, el Estado Peruano, mediante Resolución Legislativa N° 27453, aprobó el Convenio N° 138 de la Organización Internacional del Trabajo - OIT, sobre la "Edad Mínima de Admisión al Empleo", y que mediante Decreto Supremo N° 001-2012-PCM, se aprobó el Plan Nacional de Acción por la Infancia y la Adolescencia A 2012-2021, que incluye como una de sus metas erradicar el trabajo de los niños, niñas y adolescentes por debajo de la edad mínima, así como la erradicación del trabajo peligroso realizado por adolescentes aún dentro de la edad legal permitida.

Que, el Código de los Niños y Adolescentes señala que: "Niño" viene a ser todo ser humano desde el momento de su concepción hasta que cumple los doce (12) años de edad; y que "Adolescente" vendría a ser toda persona a partir de sus doce (12) años hasta que cumple los dieciocho (18) años. Además, esta misma; norma, establece que de existir duda acerca de la edad de una persona, se le debe considerar como niño o adolescente, mientras no se pruebe lo contrario.

El Código precitado también determina cuáles son las edades mínimas para trabajar en determinadas actividades, señalando que:

- a) Para trabajo por cuenta ajena o que se preste en relación de dependencia:
 - 15 años, en caso de labores agrícolas no industriales.
 - 15 años, en caso de labores industriales, comerciales o minerales.
 - 16 años, en caso de labores de pesca industrial
- b) Para el caso de las demás modalidades de trabajo, la edad mínima es de 14 años. Sólo por excepción se concederá autorización a partir de los 12 años, siempre que las labores a realizar no perjudiquen su salud o desarrollo, ni interfieran o limiten su asistencia a centros educativos y permitan su participación en programas de orientación o formación profesional.

Que, mediante Ordenanza Regional N° 325-2015/GRP-CR, de fecha 29 de octubre del 2015, se estableció como un tema de "Interés Regional" la prevención y erradicación progresiva del trabajo infantil en la Región Piura; pasando a ser este tema uno de carácter prioritario para los gobiernos locales, como es el caso de esta entidad edil.

Que, en total armonía con los dispositivos legales precitadas y con el compromiso de coadyuvar a la mejora de la calidad de vida del vecino tambograndino, la Municipalidad Distrital de Tambogrande ha decidido regular la primera disposición normativa dirigida a prevenir y erradicar el trabajo infantil por debajo de la edad mínima y de controlar los trabajos peligrosos para la salud de los adolescentes, viendo la importancia de declarar este a como uno de interés distrital.

Que, estando lo informado y lo dictaminado con Dictamen N° 000-2019-MDT, de fecha 31 de julio de 2019, por la Comisión de Educación, Juventud, Cultura, Participación Ciudadana y Recreación; de conformidad con lo establecido en el artículo 20, numeral 5) de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972; en uso de las atribuciones conferidas en los Artículos 9° numeral 8), 39° y 40°, y con el VOTO UNÁNIME, del Pleno del Concejo Municipal y con la dispensa del trámite de aprobación del Acta, aprobó la siguiente:

Que, por las consideraciones anteriormente expuestas y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 9° numeral 8 y Art. 20 Inc. 5) de la Ley 27972 Ley orgánica de Municipalidades y por lo determinado del concejo Municipal del Distrito de Tambogrande, se aprueba lo siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA ERRADICACIÓN Y PREVENCIÓN AL EMPLEO INFANTIL, POR DEBAJO DE LA EDAD MÍNIMA DE ADMISIÓN AL EMPLEO; Y LA PREVENCIÓN Y CONTROL





ORDENANZA MUNICIPAL N° 018-2019-MDT-CM.

Tambogrande, 19 de Agosto del 2019.

DE TRABAJOS PELIGROSOS Y ACTIVIDADES PELIGROSAS Y NOCIVAS PARA LA SALUD INTEGRAL Y MORAL DE LOS ADOLESCENTES.

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR, de Interés Distrital por la prevención y erradicación progresiva del trabajo infantil en el distrito de Tambogrande, con la finalidad de protegerlos contra la explotación económica y contra el desempeño de cualquier trabajo que pueda ser peligroso o entorpecer su educación, o que sea nocivo para la salud o para su desarrollo físico, mental y espiritual, moral o social.

ARTICULO SEGUNDO.- IMPULSAR un programa distrital de Erradicación y Prevención del Trabajo Infantil por debajo de la edad mínima y control de trabajos a actividades peligrosas y nocivas para adolescentes como el sector de la población más vulnerable en el distrito, integrado y comprometiendo a los distintos agentes sociales y a la población en general reconocer e informar las situaciones de indefensión de los niños, niñas y adolescentes, programa que debe ser incorporado al plan distrital de desarrollo concertado.

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR a la Gerencia de Servicios Sociales, a través de la Subgerencia de DEMUNA, OMAPED y CIAM, y, el diseño y ejecución del Programa, de acuerdo a sus fines y competencia, disponiendo las acciones necesarias para Erradicar y Prevenir el Trabajo Infantil y el control del trabajo peligroso del adolescente en el distrito de Tambogrande y proteger a los niños y adolescentes involucrados.

ARTÍCULO CUARTO.- CONFORMAR una Comisión Distrital Multisectorial para llevar a cabo acciones de fiscalización y sensibilización en el Distrito de Tambogrande, la cual estará integrada de la siguiente forma:

- | | |
|---|------------------------------|
| • Alcalde de la Municipalidad Distrital de Tambogrande | Presidente del Comité |
| • Un representante de la Gerencia de Servicios Sociales | Secretaria Técnica |
| • Alcaldes de los Centros Poblados del Distrito de Tambogrande | Miembro |
| • Un representante de la DEMUNA de Tambogrande | Miembro |
| • Un representante del Ministerio Público del Distrito de Tambogrande | Miembro |
| • Un representante de la Unidad de Gestión Educativa Local Tambogrande – UGEL | Miembro |
| • Un representante de la Dirección de Salud | Miembro |
| • Un representante de la Policía Nacional del Perú | Miembro |
| • Un representante del Centro de Emergencia Mujer - CEM, del Ministerio de la Mujer. | Miembro |
| • Un representante de la Unidad Tutelar de Investigación, del Ministerio de la Mujer. | Miembro |
| • Un representante de la niñez y juventud de la asamblea de desarrollo distrital | Miembro |

ARTICULO QUINTO.- ENCARGAR el cumplimiento del presente dispositivo a la Gerencia de Servicios Sociales, Subgerencia de DEMUNA - Tambogrande y demás áreas involucradas de la Municipalidad Distrital de Tambogrande.

ARTICULO SEXTO.- ENCARGAR, a la Secretaría General, la publicación de la presente Ordenanza Municipal, en el diario encargado de las publicaciones judiciales, o en otro medio, que asegure de manera indubitable su publicidad; según lo establecido en el artículo 44° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBOGRANDE



Ing. Alfredo Rengifo Navarrete
ALCALDE

Municipio de Casma protegerá fortaleza de Chankillo

MOVIMIENTO. Postula para Patrimonio Mundial de la Humanidad de Unesco.

Chimbote. El alcalde de Casma, Luis Alarcón Llana, mencionó que su municipalidad ha tomado medidas de protección para Chankillo, que postula para Patrimonio Mundial de la Humanidad de Unesco.

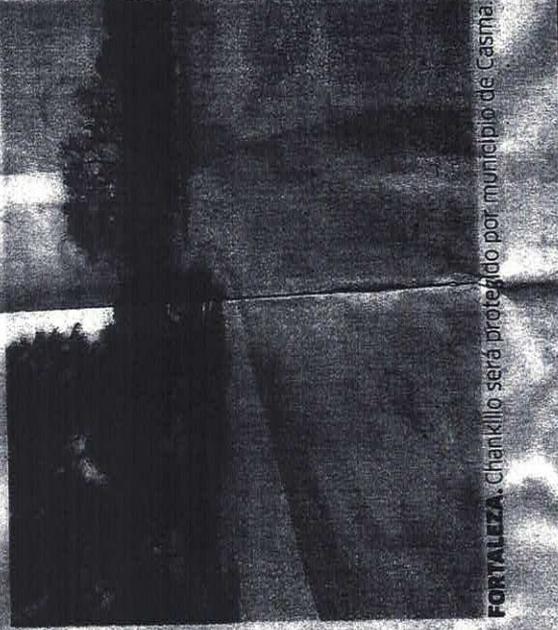
Explicó que funcionarios de las gerencias de Turismo y Desarrollo Urbano acudieron a reali-

zar una verificación de la intervención de una maquinaria pesada que afectó aproximadamente 100 metros de largo y cinco metros de ancho del área intangible del complejo arqueológico.

"Hemos dispuesto medidas de protección a Chankillo para que nada interfiera en el camino de ser declarado Patrimonio Mundial de la Humanidad de la Unesco. El agricultor que ingreso su maquinaria a una zona intangible y de muchísimo valor arqueológico ha sido notificado por el municipio, pero la dirección del Museo Max Uhle tomará también

las acciones legales, esta zona es intangible. Señaló que cuando llegó a Casma el Consejo Intermunicipal de Casma viene evaluando la zona de Chankillo y que nos un compromiso que nuestro municipio sea declarado Patrimonio de la Humanidad de la Unesco en la región Ancash, zonas arqueológicas valia, de las cuales el monumento Chankillo fortaleza en la cual el Observatorio Solar de América, cuya construcción se remonta a 2300 años, está ubicado en el valle. La comunidad debe evitar su deterioro.

60 cortometros se proyecta muestra de Trujillo. La cinem una de las principales para sensibilizar a la reflexión mover la reflexión las luchas y poblar muchas veces son i Es por ello que las a Outfest Perú y Epic lo realizarán una ni de este espectáculo de forma gratuita. E irá hasta el 21 de se



FORTALEZA. Chankillo será protegido por municipio de Casma.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBOGRANDE

"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 018-2019-MDT-CM.

Tambogrande, 19 de Agosto del 2019.

persona, se le debe considerar como niño o adolescente, mientras no se pruebe lo contrario. El Código precitado también determina cuáles son las edades mínimas para trabajar en determinadas actividades, señalando que:

- a) Para trabajo por cuenta ajena o que se preste en relación de dependencia: 15 años, en caso de labores agrícolas no industriales; 15 años, en caso de labores industriales, comerciales o mineras; 16 años, en caso de labores de pesca industrial.
- b) Para el caso de las demás modalidades de trabajo, la edad mínima es de 14 años. Sólo por excepción se concederá autorización a partir de los 12 años, siempre que las labores a realizar no perjudiquen su salud o desarrollo, ni interfieran o limiten su asistencia a los centros educativos y permitan su participación en programas de orientación o formación profesional. Que, mediante Ordenanza Regional N° 325-2015/GRP-CR, de fecha 28 de octubre del 2015, se estableció como un tema de "Interés Regional" la prevención y erradicación progresiva del trabajo infantil en la Región Pura, pasando a ser este tema uno de carácter prioritario para los gobiernos locales, como es el caso de esta entidad edil. Que, en total armonía con los dispositivos legales precitados y con el compromiso de coadyuvar a la mejora de la calidad de vida del vecino tambograndino, la Municipalidad Distrital de Tambogrande ha decidido regular la primera disposición normativa dirigida a prevenir y erradicar el trabajo infantil por debajo de la edad mínima y de controlar los trabajos peligrosos para la salud de los adolescentes, viendo la importancia de declarar este a como uno de interés distrital. Que, estando informado y lo dictaminado con Dictamen N° 000-2019-MDT de fecha 31 de Julio de 2019, por la Comisión de Educación, Juventud, Cultura, Participación Ciudadana y Recreación, de conformidad con lo establecido en el artículo 20, numeral b) de la Ley Orgánica

SESIÓN DE CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBOGRANDE

POR CUANTO

El Concejo Municipal del Distrito de Tambogrande en Sesión Extraordinaria de fecha 19 de Agosto del 2019, Informe Legal N° 988-2019-GAT-MDT, de fecha 31 de Julio del 2019, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, Carta N° 304-2019-SGM/MDT, de fecha 14 de Agosto del 2019, Dictamen N° 006-2019-R-CEJGCPGR de fecha 14 de Agosto del 2019 emitido por la Comisión de Educación, Juventud, Cultura, Participación Ciudadana y Recreación de la Municipalidad Distrital de Tambogrande, sobre la emisión de Ordenanza Municipal que aprueba sobre la erradicación y prevención al empleo infantil, por debajo de la edad mínima de admisión al empleo; y la integral y moral de los adolescentes; y:

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Gobiernos locales Gozan de Autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Estado, establece para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico. Que, mediante Informe Legal N° 988-2019-GAT-MDT, de fecha 31 de Julio del 2019 la Gerencia de Asesoría Jurídica, de conformidad con la solicitud del Reg. Prof. Carlos Berche Nole, de la elaboración de un proyecto de ordenanza para la erradicación del trabajo forzado infantil, alcanza



